



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para el personal funcionario de carrera docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, para el curso escolar 2014-2015.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, establece en su artículo 1.º apartado tercero que se podrán dictar normas específicas para adecuar la aplicación de la presente Ley a las peculiaridades del personal docente.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicio, configurándose la comisión de servicio como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión, tanto en el artículo 52 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración, que establece que los puestos vacantes cuya provisión sea considerada de urgente e inaplazable necesidad podrán ser cubiertos provisionalmente por funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y de residencia más próxima al puesto, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción de los funcionarios.

En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que, con carácter extraordinario, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicio a puestos de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar, que no podrán exceder del comienzo del curso escolar siguiente en el que se concedan.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a las situaciones personales y familiares de extrema gravedad que puedan afectar al funcionariado público docente, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar, con carácter extraordinario, comisiones de servicio por motivos de conciliación o de salud especialmente graves.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 74/2012, de 14 de junio, modificado por Decreto 29/2013, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería y la Resolución de 14 de agosto de 2012, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en cuanto a la competencia de autorización de adscripciones en comisión de servicios, una vez informada la Junta de Personal Docente no universitario, en reunión de 8 de mayo de 2014,

RESUELVO

Primero.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio por motivos de salud y conciliación de la vida familiar y laboral, dirigidas al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, para desempeñar funciones docentes en plazas o centros distintos a aquellos en los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, durante el curso 2014-2015.



Segundo.—Requisitos.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario/a de carrera perteneciente a alguno de los Cuerpos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa.
- b) Estar en la situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de familiares, ya sea por hijo o familiar a cargo, y prestar servicios en puestos de trabajo propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería competente en materia de educación de esta Comunidad Autónoma o con carácter extraordinario de otras Administraciones educativas, con la obligación de que, en el caso de que la misma sea solicitada por ambos cónyuges, uno de ellos esté prestando servicios en un centro de trabajo de esta Comunidad en el momento de la solicitud. En el caso de que el cónyuge no sea personal funcionario de esta Administración, igualmente deberá acreditar que está realizando actividad retribuida en esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Clasificación.

Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicio a las que hace referencia el apartado primero, las que siguen en atención a situaciones personales especiales:

1.—Por motivos graves de salud.

- A. Por motivos de salud propios.
- B. Por motivos de salud de cónyuge o hijos.
- C. Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.

2.—Por conciliación de la vida familiar y laboral.

Cuarto.—Solicitudes y documentación.

1.—La solicitud se hará mediante el modelo incluido en el anexo de esta Resolución, y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias alegadas, que se menciona en el párrafo siguiente, y será dirigida a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, Plaza de España, número 5, de Oviedo, C.P 33007.

2.—Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada, según el tipo de comisión solicitada:

- 2.1. En caso de enfermedad propia: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida así como, en su caso, un certificado del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente, de Grado de Discapacidad.
- 2.2. En caso de enfermedad de cónyuge o hijos: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida; certificado del correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente, de Grado de Discapacidad, en su caso y/o reconocimiento de la situación de Dependencia; y fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco. En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.
- 2.3. En caso de enfermedad de ascendiente en primer grado: Informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida; certificado del correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente, de Grado de Discapacidad en su caso y/o reconocimiento de la situación de Dependencia; fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco, certificado expedido por el correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que se acredite la necesidad de atención del familiar, el certificado de empadronamiento del mencionado familiar en la localidad solicitada y, de existir más familiares que pudieran atender al enfermo, los documentos que acrediten la imposibilidad de atención (certificado de empadronamiento, certificado de empresa o cualquier otro documento que lo acredite). En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.
- 2.4. En caso, de conciliación de la vida familiar y laboral: Cualquier documento que avale que tiene a su cargo un hijo o hija menor de seis años (la fotocopia del libro de familia donde figure la inscripción del matrimonio, si no fuera familia monoparental, y los hijos) y que existe un mínimo de 70 kilómetros de distancia entre el centro de trabajo y el domicilio habitual, extremo éste que también debe ser acreditado documentalmente a través de cualquier sistema o aplicación destinado al cálculo de rutas o itinerarios. En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante. En caso de familia monoparental acreditar esta situación de manera fehaciente, es decir, en casos de ser persona soltera o viuda, se acreditará con copias autenticadas del Libro de Familia. En caso de separación o divorcio, además, deberá comprobarse que los hijos o hijas conviven con la persona a la que el Juez haya concedido la guarda y custodia. Este hecho se verificará mediante el certificado de empadronamiento y con copia de la sentencia de separación o divorcio que deberá aportarse. En último término podrá aceptarse testimonio notarial de tal situación.

3.—Para el personal funcionario docente perteneciente al ámbito de gestión de otras Comunidades Autónomas, además de la documentación anterior, deberán presentar:

- 3.1. Cuando sea solicitada por ambos cónyuges y estos sean funcionarios docentes, acreditación de que uno de ellos está prestando servicios en un centro de trabajo de esta Comunidad en el momento de la solicitud.



3.2. Cuando solamente uno de ellos sea personal funcionario docente, acreditar que su cónyuge está en situación de activo en términos laborales y realiza una actividad retribuida en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, circunstancia que puede acreditarse a través de la vida laboral o del certificado de empresa.

3.3. Hoja de servicios expedida dentro del plazo de presentación de solicitudes, por el órgano competente de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene su destino, así como copia del título de funcionario/a de carrera, y documento justificativo de afiliación a Seguridad Social o MUFACE.

4.—Para ser admitidos en este procedimiento las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos generales antes mencionados.

5.—En todos los supuestos las personas solicitantes podrán presentar, además, cualquier otra documentación que estimen oportuna y sirva de apoyo a la comisión de servicio solicitada.

6.—Sólo se admitirán desistimientos a la participación en las convocatorias objeto de esta Resolución y las que en virtud de la misma se desarrollen, las que sean presentadas por las personas interesadas con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos.

Quinto.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes y documentación correspondiente podrán presentarse en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo para solicitar comisiones de servicio será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3.—En las actuaciones y procedimientos relacionados con esta convocatoria se protegerá la intimidad de las personas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y ascendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guardia o custodia.

Sexto.—Comisión de valoración.

1.—Para efectuar la propuesta de concesión de estas comisiones de servicio, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, con la finalidad de que se respete la uniformidad y objetividad en los criterios que motivan la concesión, que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Personal Docente y Planificación Educativa, o persona en quién delegue, como Presidente.
- La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa.
- La Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal.
- El Jefe del Servicio de Relaciones Laborales.
- La Jefa del Servicio de Inspección Educativa o Inspector/a en quien delegue.
- Un Inspector o inspectora Médico, responsable del Programa de Inspección Médica.
- El Responsable de gestión administrativa de comisiones de servicio.
- El Coordinador de Gestión de Personal Docente, que actuará de Secretario.

En la última reunión de la comisión podrá participar un representante de cada una de las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, con voz y sin voto.

Séptimo.—Propuesta de concesión y autorización de adscripciones.

La Comisión de Valoración tras examinar, y valorar técnicamente la documentación exigida, elevará la correspondiente propuesta a la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para que apruebe el expediente.

Octavo.—Condiciones de la concesión.

1.—La concesión de la comisión de servicio solicitada, que es una facultad potestativa de la Administración, estará supeditada, con carácter general y en todo caso, a la obtención de destino en el procedimiento de adjudicaciones que se establezca para el curso 2014/2015 de conformidad con la planificación educativa. En el caso de personal funcionario de carrera docente de otras comunidades autónomas se requerirá, además, la conformidad de la administración educativa de origen para su concesión.

2.—El período de disfrute de la concesión de la comisión de servicio comprenderá desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

Noveno.—Destinos adjudicados.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y aceptada por los órganos competentes.

Décimo.—Plazo de resolución.

Transcurrido un plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, la petición de la comisión de servicio o de la movilidad se entenderá desestimada.



Undécimo.—Revocación de la comisión de servicios.

La falsedad o inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o revocación de la comisión de servicio concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

La Dirección General competente en materia de Personal Docente, podrá proceder a la revocación de las comisiones de servicio antes de la finalización del plazo para el que fueron concedidas, por necesidades de servicio o de planificación educativa, por incorporación de la persona titular de la plaza, por modificación de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, a instancia de la persona interesada, en este caso siempre que dicha revocación no afecte sustancialmente a la prestación de los servicios o por cualquier otra causa, debidamente motivada y justificada.

Asimismo, se podrán revocar la comisión de servicio, dándose audiencia a la persona interesada, por falta de capacidad o idoneidad de la persona nombrada para desempeñar el puesto, por evaluación negativa de la misma o como consecuencia de resolución de expediente disciplinario.

Duodécimo.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición con carácter potestativo de recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo, en este caso, simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 5 de mayo de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-08572.



SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIO PARA EL CURSO 2014/2015

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre	
5. Teléfono	6 Domicilio: Calle o plaza, Número, Localidad y Concejo			7. Código Postal
8. Código del Centro de Destino	9. Centro de Destino		10. Localidad del Centro de destino	
11. Cuerpo	Código	12. Especialidad	Cód	13. Prórroga comisión de servicio 2013/2014 (SI/NO)...

TIPO DE COMISION SOLICITADA (Marque con una cruz la que proceda, si solicita más de una enumérelas por orden de preferencia).

<input type="checkbox"/>	- Enfermedad propia
<input type="checkbox"/>	- Enfermedad de cónyuge o hijos. (Si su cónyuge también es docente, ¿ha solicitado éste comisión por el mismo sujeto causante? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>).
<input type="checkbox"/>	- Enfermedad de ascendientes en primer grado. (Si su cónyuge también es docente, ¿ha solicitado éste comisión por el mismo sujeto causante? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>).
<input type="checkbox"/>	- Conciliación de la vida, familiar y laboral. (Si su cónyuge también es docente, ¿ha solicitado éste comisión por el mismo sujeto causante? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>).

CENTROS Y/O ZONAS PARA LOS QUE SOLICITA COMISIÓN DE SERVICIO

--

La persona abajo firmante solicita ser admitida en la convocatoria de comisiones de servicio para el curso 2014/2015 y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, de _____ de 2014
(Firma)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(Marcar con una X), **AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte**, a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero)